

Res. que aprueba el contrato suscrito entre
el Estado Dom. y la Industria Nacional
del Vidrio, S.p.A.

Nombre

#405

No.

1035
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

3-6-76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE DUARTE"

Núm: 17032

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

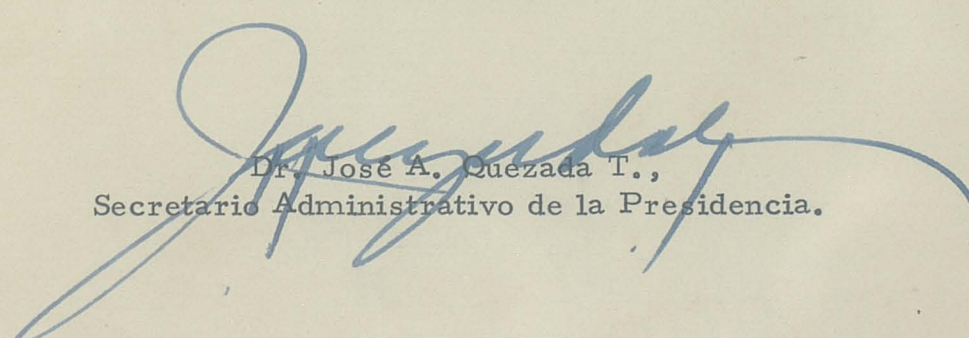
-4 JUN. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., en fecha 21 de abril de 1976, ha sido promulgada en fecha 3 de junio de 1976, y registrada con el No.405.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

"AÑO DE DUARTE"

Núm: 17032

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 4 JUN. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la -
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito -
entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio,
C. por A., en fecha 21 de abril de 1976, ha sido promulgada en
fecha 3 de junio de 1976, y registrada con el No. 405.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de Mayo de 1976.-

00356

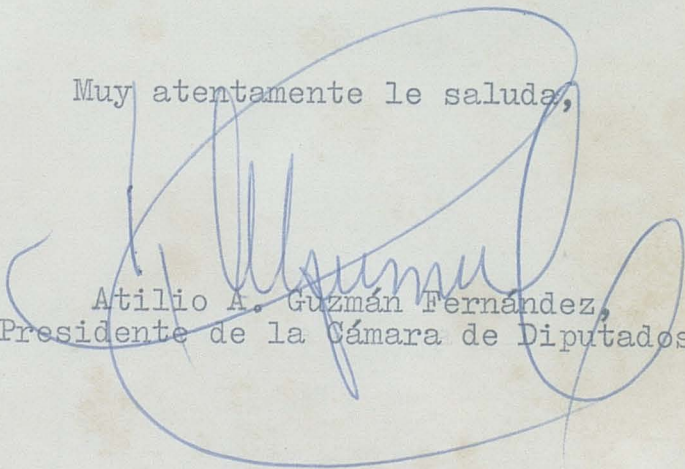
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00222, de fecha 20 de mayo de 1976, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio C.por A., por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de julio de 1996, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la indicada compañía, en virtud del contrato de fecha 6 de julio de 1956, aprobado por la Resolución No.4506, de fecha 24 de julio de 1956.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/mg.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de Mayo de 1976.-

00356

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00222, de fecha 20 de mayo de 1976, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio C.por A., por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de julio de 1996, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la indicada compañía, en virtud del contrato de fecha 6 de julio de 1956, aprobado por la Resolución No.4506, de fecha 24 de julio de 1956.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/mg.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de Mayo de 1976.-

00222

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

■ Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio C. por A., por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de julio de 1996, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la indicada compañía, en virtud del contrato de fecha 6 de julio de 1956, aprobado por la Resolución No.4506, de fecha 24 de julio de 1956.

Se le anexa copia del Mensaje del Poder Ejecutivo y copia del Informe que rinde la Comisión Permanente de Finanzas, encargada del estudio del mencionado contrato.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., en fecha 21 de abril de 1976.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto, por el señor Dr. Guido D' Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., por el señor José A. Hasbún, Sub-administrador, por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de julio de 1996, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la indicada compañía, en virtud del Contrato de fecha 6 de julio de 1956, aprobado por la Resolución No.4506, de fecha 24 de julio de 1956, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DR. GUIDO D' ALESSANDRO T., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.58233, serie tra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, actuando en virtud del Poder otorgádole en fecha 6 de abril de 1976 por el Honorable Señor Presidente de la República, el que en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra, INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en la Ciudad de San Cristóbal, República Dominicana, representada por su Sub-administrador señor JOSE A. HASBUN, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Santo Domingo, D.N., portador de la Cédula - - -

1a
LEGISLATURA DE 1976
REGISTRADA AL No. 1493

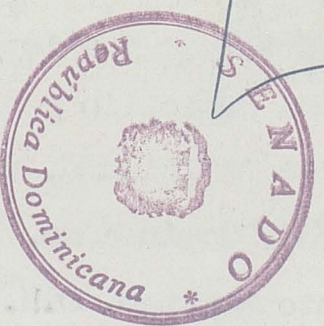
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de Cuarta
hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 20 de Septiembre de 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el
Estado Dominicano y la Industria Nacional
del Vidrio, C. por A., en fecha 21 de abril
de 1976.-

ASUNTO:

PAG. 2

de Identificación Personal No.52, serie 2, renovada con Sello de Rentas Internas No.4595175, quién actúa conforme a autorización otorgádale por el Consejo de Administración de dicha empresa contenida en Acta de la reunión del mismo en fecha 19 de abril de 1976, de la otra parte, quien Para los fines y consecuencias de este Contrato en lo adelante se denominará "LA COMPANIA";

POR CUANTO: En fecha 6 de julio de 1956 se suscribió un Contrato entre EL ESTADO DOMINICANO y LA COMPANIA, mediante el cual dicha empresa se obliga a ampliar y modernizar las instalaciones, maquinarias y el equipo en general de la fábrica situada en San Cristóbal para la producción de botellas y otros envases de vidrio;

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, y en interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos por LA COMPANIA y tomando en cuenta, especialmente, que los productos de dicha fábrica son de gran importancia para el envase de ron, cognac, licores en general, cervezas y gaseosas, convino en que LA COMPANIA quedaría exonerada, y exenta, por un período de veinte (20) años, de todo impuesto, derecho u otra tasa de carácter impositivo sobre la importación de maquinaria, equipos, repuestos, y materias primas necesarias para la producción de los diversos tipos de botellas y envases de vidrio de su fabricación;

POR CUANTO: LA COMPANIA ha cumplido fielmente con las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

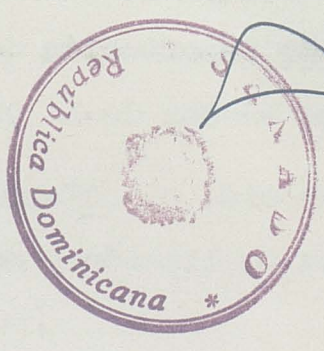
POR CUANTO: El beneficio de la prórroga solicitada es necesario para el desarrollo de dicha empresa, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas es indispensable para la buena marcha de LA COMPANIA;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPANIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria;

am.-

CONGRESO NACIONAL

10 LEGISLATURA Ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 4287
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de Cuarta
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo 20 de enero 1976
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el
Estado Dominicano y la Industria Nacional
del Vidrio, C. por A., en fecha 21 de abril
de 1976.-

ASUNTO:

PAG. 3

POR CUANTO: EL ESTADO, está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país así como proteger las ya establecidas que, como la de la especie, produzcan artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

POR CUANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este Contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del Contrato de fecha 6 de julio de 1956, aprobado por la Resolución No.4506, de fecha 18 de julio de 1956, y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 24 del mismo mes y año; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato estarán vigentes hasta el 24 de julio del mil novecientos noventa y seis (1996).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso 19 de la Constitución de la República y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. GUIDO D' ALESSANDRO,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

LEGISLATURA Ord. DE 19 78

REGISTRADA AL No. 423
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de cuatro
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 20 de enero 19 78

.....
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el
Estado Dominicano y la Industria Nacional
del Vidrio, C. por A., en fecha 21 de abril
de 1976.-

ASUNTO:

PAG. 4

POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A.

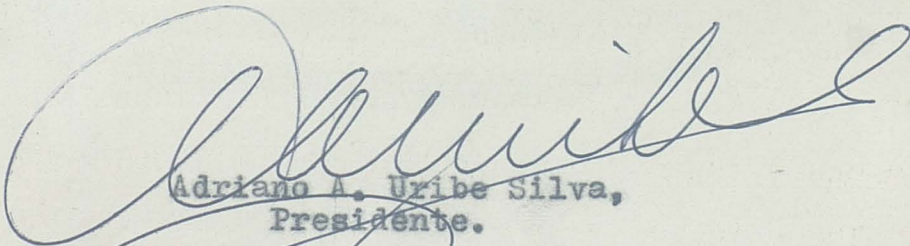
JOSE A. HASBUN,
Sub-Administrador.

YO, DOCTOR JOSE FERMIN PEREZ PEÑA, Abogado-Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO: Que ante mí comparecieron los señores DR. GUIDO D' ALESSANDRO T., Secretario de Estado de Industria y Comercio, en representación del ESTADO DOMINICANO, y el señor JOSE A. HASBUN, Sub-administrador de la INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. por A., en representación de la misma, cuyas generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

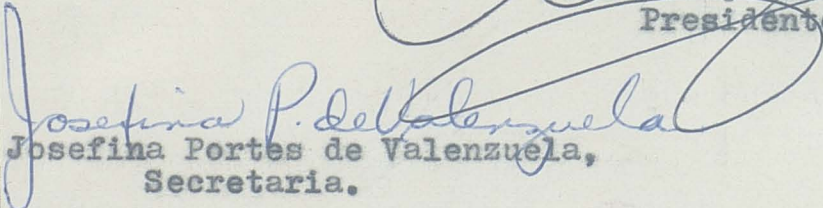
En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un días (21) del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

DR. JOSE FERMIN PEREZ PEÑA,
Abogado-Notario Público.

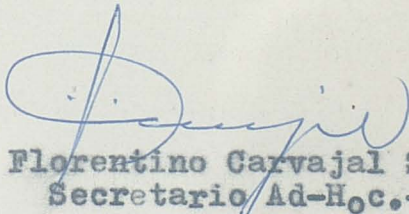
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.-

CONGRESO NACIONAL

1a LEGISLATURA art. DE 19 76
REGISTRADA AL No. 1123
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 1123
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo 20 de mayo 19
Jefe de las Oficinas del Senado



Archivo

INFORME QUE RINDE LA COMISION DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, APODERADA PARA REALIZAR UN ESTUDIO EN RELACION CON EL CONTRATO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A. -

La comisión Permanente del Senado de Finanzas, integrada por los Senadores Reynaldo Bisonó, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Vicepta; César Brache Viñas, Sec; Rafael Algimiro Bello, Vocal; Dr. Víctor E. Almonte, Vocal, e Ing. Helvio A. Rodríguez, Vocal. Se reunió hoy día 20 de mayo del 1976, para rendir informe sobre el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., por medio del cual se prorroga hasta el 24 de julio de 1996, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la indicada Compañía en virtud del Contrato del 6 de julio del 1956, aprobada por la Resolución No.4506 del 24 de julio de 1956.

Señores Colegas Senadores:

En fecha 6 de julio del 1956, el Estado Dominicano celebró un Contrato con la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., en el cual se conceden a dicha Industria beneficios de exoneraciones a fines de ser viables las nuestras y sobre todo expandir la manufactura de botellas y otros artículos en San Cristóbal.

Los motivos del Estado Dominicano para hacer esas consideraciones es la demanda evidente en la jurisdicción primero: Porque se establece en el País una Industria capaz de sufragar la enorme demanda de botellas dentro de nuestro país con la economía de divisas consiguientes, así como el desenvolvimiento de una industria con gran capacidad de absorción de mano de obra con la consiguiente consecuencia social en la región donde está ubicada, que no es necesario ponderar. Tal industria ha ido increciendo desde aquella época hasta ahora y sobre todo por la enorme expansión económica de nuestro país como consecuencia de la política que ha venido desarrollando desde la primera magistratura el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto: Los motivos que tuvo el Estado Dominicano en celebrar el Contrato Original del 6 de julio del 1956, se ha multiplicado en lo presente, siendo dicha Industria la mayor fuente de trabajo de San Cristóbal.

Sinembargo, ha variado la situación en cuanto a la propiedad de la misma, puesto que la Corporación de Empresas Estatales (CORDE), organismo autónomo del Estado es propietaria de RD\$2,291,750.00, pesos del Capital total de dicha empresa, lo cual representa el 91.67 por ciento del valor total del capital de dicha empresa, y otros accionistas son propietarios de RD\$208,250.00, pesos del capital global de la empresa que representan exclusivamente el 8.33 por ciento del mismo que es de RD\$2,500,000.00 pesos. Por ello el beneficio de la prorroga del Contrato Original de fecha 6 de julio del 1956, se mantiene vigente por las consecuencias económicas y sociales antes señaladas.

Por eso la Comisión de Finanzas propone a los Señores Senadores dar su aprobación al Contrato que estamos conociendo entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio que prorroga hasta el año 1996 los beneficios recibidos por la Industria Nacional del Vidrio que se reflejan sobre el País y la comunidad de San Cristóbal.

aprobado sesión día 20/5/76

POR LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA:

Reynaldo Ant. Bisonó, Presidente,

Josefina Portes de Valenzuela, Vicepta,

César Brache Viñas, Secretario,

Rafael Algimiro Bello, Vocal,

Dr. Víctor E. Almonte, Vocal, e

Ing. Helvio A. Rodríguez, Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de mayo de 1976.-

La Comisión Permanente del Senado de Finanzas, integrada por los Senadores Reynaldo Bisonó, Presidente, Josefina Portes de Valenzuela, Vicepta., César Brache Viñas, Sec. Rafael Algimiro Bello, Vocal, Dr. Dr. Víctor E. Almonte, Vocal, e Ing. Helvio A. Rodríguez, Vocal. Se reunió hoy día 20 de mayo del 1976, para rendir informe sobre el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., por medio del cual se prorroga hasta el 24 de julio del 1996, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la indicada Compañía en virtud del Contrato del 6 de julio del 1956, aprobada por Resolución No.4506 del 24 de julio de 1956.-

Señores Colegas Senadores:

En fecha 6 de julio del 1956, el Estado Dominicano celebró un Contrato con la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., en el cual se conceden a dicha Industria beneficios de exoneraciones a fines de ser viables las nuestras y sobre todo expendio la manufactura de botellas y otros artículos en San Cristóbal.

Los motivos del Estado Dominicano para hacer esas consideraciones es la demanda evidente en la jurisdicción primero: porque se establecen en el país una industria capaz de sufragar la enorme demanda de botellas dentro de nuestro país con la economía de divisas consiguientes, así como el desenvolvimiento de una industria con gran capacidad de absorción de mano de obra con la consiguiente ~~economía~~ consecuencia social en la región donde está ubicada. Que no es necesario ponderar. Tal industria ha ido increciendo desde aquella época hasta ahora y sobre todo por la enorme expansión económica de nuestro país como consecuencia de la política que ha venido desarrollando desde la primera magistratura el Excelentísimo Señor Presidente de la República por tanto: los motivos que tuvo el Estado Dominicano en celebrar el Contrato Original del 6 de julio del 1956, se ha multiplicado en lo presente, siendo dicha Industria la mayor fuente de trabajo de San Cristóbal.

Sin embargo ha variado la situación en cuanto a la propiedad de la misma puesto que la Corporación de Empresas Estatales (Corde), organismo autónomo del Estado es propietaria de ~~2,291,750~~ 2,291,750 pesos del capital total de dicha empresa ~~que~~ lo cual representa el 91.67 por ciento del valor total del capital de dicha empresa, y otros accionistas son propietarios de 208,250 pesos del capital y loval de la empresa que representan exclusivamente el 8.33 por ciento, del mismo que es de 2 millones 500 ~~mil~~ mil pesos. Por ello el beneficio de la prorroga del contrato original de fecha 6 de julio del 1956, se mantiene vigente por las consecuencias económicas y sociales antes señaladas.

por eso la Comisión de Finanzas propone a los Señores Senadores dar su aprobación al Contrato que estamos conociendo entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio que prorroga hasta el año 1996 los beneficios recibidos por la Industria Nacional del Vidrio que se reflejan sobre el país y la comunidad de San Cristóbal.

00221

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de Mayo de 1976.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.15462, de fecha 18 de mayo del año en curso y de la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de julio de 1996, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la indicada compañía, en virtud del contrato de fecha 6 de julio de 1956, aprobado por la Resolución No.4506, de fecha 24 de julio de 1956..

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C.por A., en fecha 21 de abril de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO **APROBAR** el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto, por el señor Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la Industria Nacional del Vidrio, C.por A., ~~debidamente representado~~ por el señor Jose A. Hasbún, Sub-Administrador, por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de julio de 1996, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la indicada compañía, en virtud del contrato de fecha 6 de julio de 1956, aprobado por la Resolución No.4506, de fecha 24 de julio de 1956, que copiado a la letra dice así:

*Archivos en unificación.
sesión del 20-5-76*

*Comisión Feriados, sesión 18-5-76
Informe por el SENADO REPUBLICA DOMINICANA
del 20-5-76*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. **15462** Santo Domingo de Guzmán, D. N.

18 MAYO 1976
"AÑO DE DUARTE"

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de julio de 1996, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la indicada compañía, en virtud del contrato de fecha 6 de julio de 1956, aprobado por la Resolución No. - 4506, de fecha 24 de julio de 1956.

El beneficio otorgado a dicha compañía mediante el anexo contrato es necesario para el desarrollo de esa empresa, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de impor-

...../

Archivos



Joaquín Balaguer

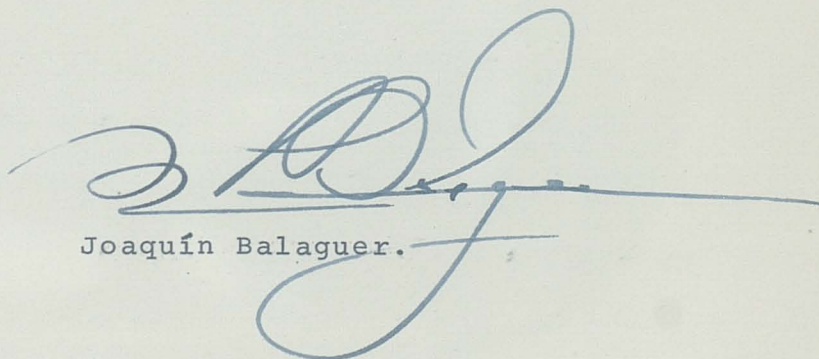
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

tación de equipos y materias primas, es indispensable para la buena marcha de esa industria.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto afirmativo al contrato anexo que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C.por A., en fecha 21 de abril de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO ~~ARROBAR~~ el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto, por el señor Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la Industria Nacional del Vidrio, C.por A., ~~debidamente representado~~ por el señor Jose A. Hasbún, Sub-Administrador, por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de julio de 1996, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la indicada compañía, en virtud del contrato de fecha 6 de julio de 1956, aprobado por la Resolución No.4506, de fecha 24 de julio de 1956, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DR. GUIDO D'ALESSANDRO T., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.58233, Serie 1ra., con Sello de Rentas Internas hábil para el presente año, actuando en virtud del Poder otorgádole en fecha 6 de abril de 1976 por el Honorable Señor Presidente de la República, el que en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra, INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en la Ciudad de San Cristobal, República Dominicana, representada por su Sub-administrador SENOR JOSE A. HASBUN, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Santo Domingo, D. N., portador de la Cédula de Identificación Personal No.52, Serie 2, renovada con Sello de Rentas Internas No.4595175, quien actúa conforme a autorización otorgádale por el Consejo de Administración de dicha empresa contenida en Acta de la reunión del mismo de fecha 19 de abril de 1976, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este Contrato en lo adelante se denominará "LA COMPANIA";

POR CUANTO: En fecha 6 de julio de 1956 se suscribió un contrato entre EL ESTADO DOMINICANO y LA COMPANIA, mediante el cual dicha empresa se obliga a ampliar y modernizar las instalaciones, maquinarias y el equipo en general de la fábrica situada en San Cristobal para la producción de botellas y otros envases de vidrio;

.....


- 2 -

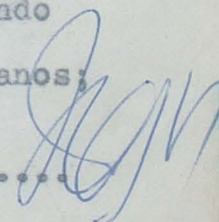
POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, y en interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos por LA COMPANIA y tomando en cuenta, especialmente, que los productos de dicha fábrica son de gran importancia para el envase de ron, cognac, licores en general, cervezas y gaseosas, con vino en que LA COMPANIA quedaría exonerada, y exenta, por un período de veinte (20) años, de todo impuesto, derecho u otra tasa de caracter impositiva sobre la importación de maquinaria, equipos, repuestos y materias primas necesarias para la producción de los diversos tipos de botellas y envases de vidrio de su fabricación;

POR CUANTO: LA COMPANIA ha cumplido fielmente con las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

POR CUANTO: El beneficio de la prórroga solicitada es necesario para el desarrollo de dicha empresa, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas es indispensable para la buena marcha de LA COMPANIA;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPANIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria;

POR CUANTO: EL ESTADO, está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país así como proteger las ya establecidas que, como la de la especie, produzcan artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

.....




- 3 -

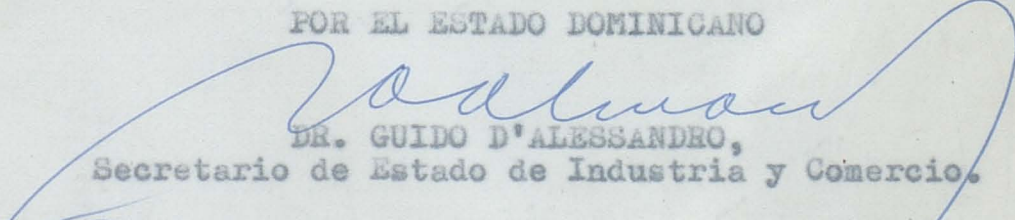
... POR CUANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este Contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPANIA en virtud del Contrato de fecha 6 de julio de 1956, aprobado por la Resolución No. 4506, de fecha 18 de julio de 1956, y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 24 del mismo mes y año; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato estarán vigentes hasta el 24 de julio del mil novecientos noventa y seis (1996).

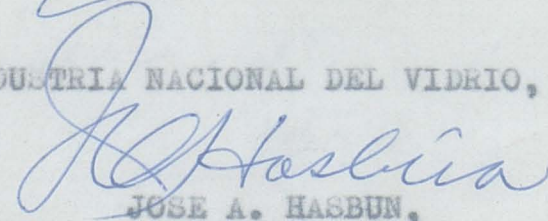
ARTICULO SEGUNDO: El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso 19 de la Constitución de la República y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO


DR. GUIDO D'ALESSANDRO,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A.


JOSE A. HASBUN,
Sub-Administrador

Sigue al dorso.....

YO, DOCTOR JOSE FERMIN PEREZ PENA, Abogado Notario-Publico, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO: que ante mí comparecieron los señores DR. GUIDO D'ALESSANDRO T., Secretario de Estado de Industria y Comercio, en representación del ESTADO DOMINICANO, y el SEÑOR JOSE A. HASBUN, Sub-Administrador de la INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A., en representación de la misma, cuyas generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbra a usar en todos sus actos, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un días (21) del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).



ARTICULO SEGUNDO: El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, inciso 1º de la Constitución de la República y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

FOR EL ESTADO DOMINICANO
DR. GUIDO D'ALESSANDRO,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.
FOR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A.
JOSE A. HASBUN,
Sub-Administrador

..... Sigue al dorso.....